

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1621

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á practicar las oportunas diligencias para venir en conocimiento del paradero de la mujer Dolores Teixidó Virgili, que desapareció del pueblo de Masó hace unos nueve días.

Las señas de la referida mujer, que tiene perturbadas sus facultades mentales, son: 60 años, natural de Masó, delgada, encorbada, de pelo negro, tez muy morena, vestida de negro con pañuelo en la cabeza.

Caso de ser detenida ó tuvieran noticia de su paradero darán aviso al vecino de Masó D. Juan Martí que la tiene reclamada.

Tarragona 15 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 1622

Minas.—Anuncios

Don Benito Francia y Ponce de León, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Jové y Vergés, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta pertenencias mineral de cobre con el nombre de «Trinidad», sitas en los términos municipales de Cornudella y Ciurana, paraje llamado «Mas den Lluch», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 7 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte formado por la confluencia de los barrancos de La Argentera y de La Viña Vella, tomando 11'90 metros en dirección Oeste y se fijará la 1.ª estaca en el ángulo del camino del Mas de Olivet; de ésta 100 metros en dirección Oeste donde se fijará la 2.ª estaca; 300 metros al Norte la 3.ª estaca; de ésta 600 metros al Este la 4.ª; de ésta 500 me-

tros al Sud la 5.ª; de ésta 600 metros al Oeste la 6.ª, y de ésta 200 metros al Norte llegando á la 2.ª estaca, y quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Mayo de 1906.—Benito Francia.

Núm. 1623

Don Benito Francia y Ponce de León,

Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que D. José Barbany Verdagner, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Rosita», sitas en los términos municipales de Cornudella y Ciurana, paraje llamado «Torrente de la Argentera», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 7 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la casa Mas de Gironés, ángulo Norte verdadero. Desde él se medirán en dirección Norte 300 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 700 metros la 2.ª; desde ésta en dirección Sud 500 metros la 3.ª; desde ésta en dirección Este 700 metros la 4.ª, y desde ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Mayo de 1906.—Benito Francia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Temas de Museos

(Véase el Boletín de ayer)

1. Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas: objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen escritura.

2. Arqueología primitiva de la América del Norte.

3. Códices mayas.—Reproducciones de los mismos.

4. Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.

5. Bosquejo del Arte hetheo.

6. ¿Fué autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplos sobre esta cuestión.

7. La acrópolis de Atenas y sus monumentos.

8. Las estatuillas de barro cocido en Grecia.

9. Nomenclatura de los vasos italo-griegos según su forma.—Colecciones más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.

10. Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio.—Los principales de España.

11. Castramentación romana.

12. Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.

13. El vidrio en Oriente.

14. Adelantos de la industria del vidrio entre los romanos.

15. La glíptica en Grecia y Roma.

16. Los acueductos romanos: restos de los principales en España.

17. Cómo fué destruida Pompeya; cómo se descubrió y exploró.

18. Descripción de la casa romana.

19. La policromía escultórica en Egipto, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.

20. Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media.—Iconografía de los ángeles en el mismo período.

21. Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.

22. Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.

23. Estudio del *Diversarum artium schedula* de Teófilo.—Sus ediciones.

24. El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.

25. Partes principales de una catedral ojival.

26. El esmalte sobre metales: su origen y clases.

27. Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.

28. Mayólica italiana y sus antecedentes.

29. Vasos peruanos.

30. Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.

31. Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.

32. Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y arqueológico.

33. Introducción de la porcelana en Europa; marca de las fábricas principales del siglo XVIII.

34. Principios á que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.

35. Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.

36. Historia del Museo Arqueológico Nacional: su organización.

37. Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional.—Idea de los demás Museos Arqueológicos españoles.

38. El Museo de Cluny y sus colecciones principales.

39. El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.

40. Representación de las colecciones llamadas otnográficas en un Museo Arqueológico.

41. Circunstancias de los objetos arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del catálogo.

42. Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.

43. Formas principales y secundarias de la arquitectura asiria.

44. Caracteres de la escultura siria.

45. Orígenes del arte etrusco.

46. Orígenes del arte bizantino.

47. Monumentos del arte latino-bizantino en España; sus condiciones artísticas.

48. La herejía de los iconoclastas en relación con el Arte.

49. La cúpula en la Antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.

50. El arco de herradura en la arquitectura árabe.

51. De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura románica.—Origen de la arquitectura ojival.

52. Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras catedrales.—Su decoración.

53. Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales de Italia, Francia y España.

54. Reseña de los monumentos de Avila.

55. La miniatura en el Imperio bizantino.

56. Procedimientos técnicos de la Pintura hasta la invención del óleo.

57. Introducción de la Pintura al óleo.—Su historia.—Ventajas de este sistema.

58. Construcción de la Iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.

59. Pintores de la escuela de Bolonia.

60. Alberto Durero y su influencia.

61. Miguel Angel y Rafael de Urbino.—Obras notables de ambos.

62. Nicolás Pausin y Claudio de Lorena.

63. Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.

64. Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.

65. Comparación contra Velázquez y Murillo.

66. Antonio Rincón y Fernando Gallegos, Pintores españoles.

67. Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de sus obras.—Lo que representan en nuestra historia artística.

68. Caracteres y origen de la decadencia de la arquitectura española.—Churriguera y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.

69. Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.

70. Bosquejo de la pintura inglesa.

71. El pintor Goya.

72. Reseña histórica de la ciencia numismática.

73. Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud de nuestra numismática.

74. Nomenclatura numismática más usual.

75. La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.

76. Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.

77. Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.

78. Sistema monetario de la antigua Grecia.

79. Colonias griegas en España: sus monedas.

80. Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana, con expresión de sus obras.

81. Sistema monetario de los romanos: época republicana

82. Descripción de las principales monedas familiares de Roma.

83. El Victoriato romano.

84. Sistema monetario del Imperio romano.

85. Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.

86. Títulos de los Emperadores en las monedas romanas y reglas para expresarlas.

87. Medallones, spintrienas, tesoras, etc., romanos.

88. El as etrusco y el as romano

89. Monedas bizantinas: metales y tipos.

90. Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.

91. Monedas visigodas.

92. Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.

93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.

94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.

95. Concepto de la epigrafía clásica.

96. Caracteres generales de la epigrafía griega.

97. Clasificación de las inscripciones romanas.

98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.

99. Inscripciones votivas.—Inscripciones bisomas.

100. La epigrafía cristiana en las catacumbas.—Signos y monogramas en ellas.

Temas de propiedad intelectual

1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.

2. Historia de la legislación de la propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.

3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho, y criterio que los informa.

4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.

5. Sistema que informa la ley de 10 de Junio de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución.

6. A quiénes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obra á los efectos de la misma?

7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiladores, etcétera, recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?

8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas.—Reglas especiales acerca de los mismos.

9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas.—Reglas especiales acerca de las mismas.

10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras.—Reglas especiales acerca de las mismas.

11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.

12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación. Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?

13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.

14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.

15. Defraudaciones de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen.—Responsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.

16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma.—Casos en que las obras inscritas pasan al dominio público.—Excepciones.

17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.

18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.

20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quiénes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los derechos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?

21. Protocolo final del Convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Países que forman la Unión.

22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna.—Sus atribuciones y forma de funcionar.

23. Acta adicional de 4 de Mayo de 1896.—Artículos que modifica del Convenio de 9 de Septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.

24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.

25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mejicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

Temas de organización administrativa

1. Concepto del Derecho político.—Idem del Derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.

2. Constitución vigente de la Monarquía española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.

3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos: sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.

4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.

5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.

6. Concepto del Poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.

7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del Consejo de Ministros en la materia.

8. Concepto del Derecho administrativo.—Su definición.—Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.

9. La administración como Poder.—Sus caracteres.—Potestades administrativa, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinaria, ejecutiva y jurisdiccional.—Órganos centrales y locales de la Administración.

10. División territorial de España.—Provincias y Municipios.—Divisiones territoriales de carácter especial

11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma.—Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.

12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.

13. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios.—Directores generales.—Cuerpos consultivos.

14. Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.

15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones.—Organización de las Delegaciones de Hacienda.

16. Ministerio de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.

17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.

18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organi-

zación de las Diputaciones provinciales.—De la Comisión provincial.

19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.

20. Funciones comunes y especiales de la Administración.—División de las especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.

21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total del jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.

22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la beneficencia pública y la privada.—Idem entre el protectorado y el patronazgo.

23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto.—Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.

24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y los Municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.

25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 11 de Mayo)

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de SANTA COLOMA DE QUERALT durante el primer trimestre de 1906.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.—Instalación del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de cargos y se designa los domingos á las diez para la celebración de sesiones ordinarias.

Día 1.º.—Extraordinaria.—Se dá cumplimiento al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y se forma la lista de los electores que tienen derecho á la votación de Compromisarios para elegir Senadores.

Día 7.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales. La Presidencia dá cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio de Aguiló hecho á favor de D. Isidro Soler Diadiu. Se acuerda fijar en tres el número de Comisiones permanentes en que se divide el Ayuntamiento, que son Hacienda, Fomento y Gobernación, y por medio de votación secreta son elegidos los individuos de cada una de ellas.

Día 14.—Ordinaria.—Se entera á la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales. Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de la cabeza del partido, invitando para asistir á la discusión y aprobación del Presupuesto carcelario de 1906, se acuerda no asistir y estar conformes con la resolución que se adopte.

Día 21.—Ordinaria.—Dada lectura de la correspondencia y Boletines oficiales, la Corporación queda enterada. Se dá cuenta de haber terminado el plazo de fijación al público de las listas de Compromisarios sin que se haya presentado reclamación alguna y en

su virtud son aprobadas definitivamente.

Día 28.—Ordinaria.—Es enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales*. Se procede al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de 1905 y que se pongan de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría municipal.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria.—Después de enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales*, se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 11.—Ordinaria.—Enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* se levanta la sesión por falta de asuntos.

Día 18.—Ordinaria.—Se entera á la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* y se ordena pase el Secretario á Tarragona á verificar los pagos que corresponden á esta Corporación del primer trimestre del año actual.

Día 25.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales*. Se aprueban los pagos siguientes: 33 pesetas á Juan Mercadé, por carbón; 2.700 pesetas, por Consumos; 744.72 pesetas, por Contingente provincial; 48.60 pesetas, por la suscripción del *Boletín oficial*; 105 pesetas á J. A. Nello, por impresos, y 26 pesetas á Antonio Moix, por gastos de viaje á la capital.

Día 27.—Extraordinaria.—Se procede al sorteo de los que han de ser Vocales asociados.

Día 4 de Mayo.—Extraordinaria.—Se verifica el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 4.—Ordinaria.—Se entera á la

Corporación de los *Boletines oficiales* y correspondencia oficial y se levanta la sesión por falta de asuntos.

Día 11.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales*, y se autoriza á José Ferrer para hacer obras exteriores en el edificio que posee en la plaza llamada Patio del Castillo, con la obligación de conducir el agua del tejado con canalones hasta el suelo.

Día 18.—Ordinaria.—Se entera á la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales*. La Presidencia dá cuenta del trazado en la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, y la Corporación queda enterada.

Día 25.—Ordinaria.—Se entera á la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales*. Se propone á Don Juan Segura Estalella, Vocal de la Junta de distrito de caminos vecinales, y se procede al fallo de los expedientes de excepción legal de los mozos sujetos á revisión de los tres reemplazos anteriores.

Junta municipal

Día 15 de Febrero.—Extraordinaria.—Se comisiona á D. Pablo Mas Sureda y D. Ramón Guasch Carol para examinar y dar dictamen como á Vocales asociados á las cuentas municipales de 1905.

Día 20.—Extraordinaria.—Se vota definitivamente el dictamen de la Comisión, y se acuerda remitir las cuentas á la Superioridad para su definitiva aprobación.

Aprobado el anterior extracto en la sesión de este día.

Santa Coloma de Queralt 6 de Mayo de 1906.—El Secretario, Antonio Moix.—V.º B.º—El Alcalde, José Masó.

Núm. 1624

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1906 — MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO						TOTAL		
	Inmediato		Diferible		Voluntario		—		
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.302	83	247	54	»	2.520	37	
2.º	Policía de seguridad	1.139	36	266	66	»	1.406	02	
3.º	Policía urbana y rural	1.939	66	179	08	»	2.118	74	
4.º	Instrucción pública	1.321	06	»	»	»	1.321	06	
5.º	Beneficencia	759	58	»	»	»	759	58	
6.º	Obras públicas	973	75	750	00	»	1.723	75	
7.º	Corrección pública	1.311	97	»	»	»	1.311	97	
9.º	Cargas	3.339	40	»	»	250	00	3.589	40
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»	»	
11.º	Imprevistos	»	»	446	66	»	446	66	
TOTAL		13.087	61	1.829	94	250	00	15.167	55

Valls 3 de Mayo de 1906.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

Aprobada la precedente distribución en sesión del día de ayer.
Valls 4 de Mayo de 1906.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

Núm. 1625

Don Pedro Figueras Piñol, Alcalde constitucional de Llorens del Panadés,

Hago saber: que el día 26 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden

los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Llorens del Panadés 14 de Mayo de 1906.—Pedro Figueras.

Núm. 1626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año, se hace pública su

exposición por ocho días para que pueda ser censurado.

Conesa 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Pijuan.

Núm. 1627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de que pueda examinarse y formular cuantas reclamaciones se consideren justas.

Riera 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Espina.

Núm. 1628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

La Riba 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el corriente año, se hallará

expuesto al público en la respectiva Secretaría por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Lloá 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 1630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de examen y reclamación durante el término de quince días.

Castellvell 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Valentín Ribés.

Núm. 1631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Hallándose vacante el cargo de Agente-Recaudador de este Municipio, se anuncia para que los que aspiren á dicho cargo presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Mora la Nueva 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1632

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	23 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	200	Una.	3	600	142
Liebres y conejos.	244	»	1.75	427	115.29
Huevos.	4.000	100	8	320	86.40
Patatas.	6.000	100 kilos.	0.18	1.080	291.60
Leña.	14.000	»	3	420	113.40
Habas.	6.000	»	25	1.500	405
Algarrobas.	10.000	»	15	1.500	405
Paja.	8.000	»	10	800	221.05
TOTAL.....				6.647	1.779.74

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.
Milá 9 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pablo Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1633

Don Bruno Farina y Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre y representación de D. Valentín Requena y Sintés, vecino de esta ciudad, contra Antonio Capell y Foguet y otros, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á siete de Mayo de mil novecientos seis.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de una, como demandante,

D. Valentín Requena y Sintés, casado, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Daniel Nivera y representado por el Procurador D. José Vicente Castelló; y de la otra, como demandados, los consortes Antonio Capell y Foguet y Teresa Balañá é Iglesias, Plácido Hernández y Teixidó, los consortes Juan Vidal y Maylí y Teresa Carabina y Casaró, los consortes Mateo Roca y Homs y Magdalena Miró y Corbella y los también consortes Antonio Piñol y Soliano y Josefa Sala y Gabriel y caso de haber fallecido alguno ó algunos de éstos contra su herencia yacente ó herederos desconocidos, sobre reclamación de pensiones y laudemios de censos; y—Resultando etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno, á saber: á los consortes Antonio Capell y Foguet y Teresa Balañá é Iglesias al pago de ochocientos veinte y tres pesetas; á Plácido Hernández y Teixidó, quinientas veinte y seis pesetas diez céntimos; á los consortes Juan Vidal y

Mayll y Teresa Carabina y Casaró, mil quinientas treinta pesetas treinta céntimos; á los consortes Mateo Roca y Homs y Magdalena Miró y Corbella, doscientas ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y á los consortes Antonio Piñol y Soliano y Josefa Sala y Gabriel, doscientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos en concepto de pensiones y laudemios de los referidos censos, y si alguno de los condenados hubiere fallecido, á la herencia yacente ó herederos desconocidos de los mismos, y á todos los demandados se les condena además al pago de los intereses legales desde la contestación á la demanda y en las costas del juicio; y hallándose en rebeldía dichos demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Yo el Escribano doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el día de hoy.—Lo que noto por diligencia que firmo.—Enrique L. Sanchiz.

En su virtud, á petición de la parte demandante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y con referencia á los demandados los consortes Antonio Capell y Fognet y Teresa Balaña é Iglesias, Plácido Hernández y Teixidó, los consortes Juan Vidal y Mayll y Teresa Carabina y Casaró, los también consortes Mateo Roca y Homs y Magdalena Miró y Corbella y los también consortes Antonio Piñol y Soliano y Josefa Sala y Gabriel, y caso de haber fallecido alguno ó algunos, á su herencia yacente ó herederos desconocidos, extiendo la presente cédula de notificación en virtud de providencia de esta fecha recaída á escrito de la parte demandante.

Dado en Tortosa á diez de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1634

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre y representación de D. Valentin Requena y Sintés, vecino de esta ciudad, contra los consortes Isidro Gurrera Mañá y Antonia Algueró Serres y otros, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Valentin Requena y Sintés, casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado D. Daniel Nivera, y el Procurador D. José Vicente Castelló, y como demandados los consortes Isidro Gurrera Mañá y Antonia Algueró Serres, Andrés Llop Descarrega, Ramón Pascual Llop, José Llop Llop, Esteban Llop Llop y Esteban Llop Giral, y caso de haber fallecido alguno ó algunos de éstos contra su herencia

yacente ó herederos desconocidos, sobre reclamación de pensiones de censos; y etc.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno, á saber: á los consortes Isidro Gurrera Mañá y Antonia Algueró Serres, y caso de haber fallecido alguno ó algunos á su herencia yacente ó herederos desconocidos, á que paguen al demandante D. Valentin Requena Sintés la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos por las pensiones de veinte y nueve años del censo, y á Andrés Llop Descarrega, Ramón Pascual Llop, José Llop Llop, Esteban Llop Llop y Esteban Llop Giral, y caso de haber fallecido alguno ó algunos á su herencia yacente ó herederos desconocidos á que paguen asimismo al propio demandante D. Valentin Requena Sintés la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas por las pensiones también de veinte y nueve años del censo, y á todos además con los intereses legales desde la contestación á la demanda y en las costas del juicio, y hallándose en rebeldía los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Yo el Escribano doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido en la audiencia pública del día de hoy.—Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud á petición de la parte demandante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y con referencia á los demandados Andrés Llop Descarrega, Ramón Pascual Llop, José Llop Llop, Esteban Llop Llop, Esteban Llop Giral y los consortes Isidro Gurrera Mañá y Antonia Algueró Serres, y caso de haber fallecido alguno ó algunos de éstos, á su herencia yacente ó herederos desconocidos, se expide el presente edicto toda vez que no ha podido serles notificada personalmente la transcrita sentencia por ignorarse su paradero, y para la notificación á dichos demandados y caso de haber fallecido alguno ó algunos de éstos á su herencia yacente ó herederos desconocidos, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Tortosa á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1635

EDICTO

Don Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiseis del actual, á las once, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Vendrell á catorce de Mayo de mil novecientos seis.—Ramón Casaldueiro.—Por mandado de S. S.—El Secretario de gobierno, Luis María de Nin.

Núm. 1636

EDICTO

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber: Que el día veinte y dos del actual y hora de las once, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el acto del sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes y con los demás llamados por la ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Falset á doce de Mayo de mil novecientos seis.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 1637

REQUISITORIA

Don Luis Gonzalo Vitoria, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Quintín, número cuarenta y siete y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se instruye contra el recluta Salvador Folch Pujol, del expresado Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Salvador Folch, natural de Riudoms, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Magdalena, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio confitero, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de San Fernando de Figueras, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que sino comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Figueras á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Gonzalo.

Núm. 1638

Don Magín Torner y Ferrer, Presbítero, Doctor en Derecho Canónico, Abogado, Secretario de los Tribunales eclesiásticos del Arzobispado de Tarragona.

Certifico: Que en los autos sobre divorcio, promovidos en el Tribunal eclesiástico de Vich, y seguidos en este Metropolitano en grado de apelación por D.^a Rosa Sala Codina, contra su marido D. Manuel Llastanós Bofill, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Tarragona á ocho de Mayo de mil novecientos seis, el M. I. Sr. Dr. D. Ramón Guillamet y Coma, Pbro., Provisor y Vicario general, Juez Metropolitano de este Arzobispado, habiendo visto los presentes autos de divorcio incoados en el Tribunal eclesiástico de Vich, y seguidos en este Metropolitano en grado de apelación, entre partes, de la una D.^a Rosa Sala Codina, apelante, representada por el Procurador D. Fernando de Castellarnau, y defendida por el letrado D. Ramón Morera; y de la otra, D. Manuel Llastanós Bofill,

apelado, representado por los estrados del Tribunal; aceptando los fundamentos de hecho y los de derecho de la sentencia apelada, y—Resultando, además, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia proferida por el discreto Provisor de Vich, á once de Septiembre del año próximo pasado, no dando lugar al divorcio perpetuo solicitado por D.^a Rosa Sala Codina, contra su esposo D. Manuel Llastanós Bofill. Así, por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando y con imposición de costas á la apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Guillamet.»

Publicación.—La sentencia que precede fué leída y publicada por el Muy Iltre. Sr. Provisor, Juez Metropolitano de este Arzobispado, en acto de audiencia del Tribunal, del día de su fecha, á presencia del infrascrito Notario Secretario, de que certifico.—Magín Torner.

Concuerda lo transcrito con su original que obra en los referidos autos á que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, libro el presente, con el V.^o B.^o del M. I. Sr. Provisor, Juez Metropolitano de este Arzobispado, para insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Tarragona á doce de Mayo de mil novecientos seis.—Magín Torner.—V.^o B.^o—El Juez Metropolitano, Guillamet.

Núm. 1639

Don José Olivé Roig, Juez municipal de la villa de Cornudella.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, así como la de suplente, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acompañar los aspirantes á ella en sus solicitudes los documentos que justifiquen la aptitud para su desempeño.

Cornudella 12 de Mayo de 1906.—José Olivé.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.